

ING. MAURILIO MÉNDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 04CA2017G0006
Bitácora: 09/DMA0094/04/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **SONIGAS, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Aumento de capacidad de almacenamiento y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P., Campeche**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Av. Héroes de Nacozari No. 476 interior 40, entre Av. Petroleros y Libramiento, Carretera Federal, Sector Las Flores, municipio de Campeche, estado de Campeche, y

ANTECEDENTES:

- I. Que el **Regulado** señaló que la Planta de distribución de Gas L.P. inició operaciones en junio de 2011, con dos tanques de almacenamiento: uno de 83,333 litros (base agua), un segundo de 125,000 litros (base agua), sin contar con una autorización de impacto y riesgo ambiental.
- II. Que el **Regulado** señaló que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVIC/5S.2.4/1266/2018, la **ASEA** emitió el acto por el cual el **Regulado** fue sancionado por la operación de la planta de distribución de Gas L.P. sucursal Campeche, propiedad de Sonigas, S.A. de C.V., el cual fue subsanado mediante el ingreso del comprobante del pago de la multa impuesta, logrando con ello cerrar el procedimiento administrativo mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DAL/5S.2.4/5022/2018.

RESULTANDO:

1. Que el 06 de abril de 2017, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2017G0006**.
2. Que el 12 de abril de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**Diario Independiente TRIBUNA**" de fecha 12 de abril de 2017, en el cual en la Página 7 sección clasificados, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

Página 1 de 23





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

3. Que el 20 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/015/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 19 de abril del 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 20 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y posteriormente en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 05 de mayo de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/015/17** de la Gaceta Ecológica el 20 de abril de 2017, durante el periodo del 20 de abril al 05 de mayo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 22 de marzo de 2018, esta **DGGC** solicitó la opinión técnica respecto al desarrollo del **Proyecto**, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**); Dirección General de Vida Silvestre de la **SEMARNAT** y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**); lo anterior, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/3559/2018	CONANP
ASEA/UGSIVC/DGGC/3560/2018	DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SEMARNAT
ASEA/UGSIVC/DGGC/3561/2018	CONABIO

7. Que el 27 de marzo de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3792/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 03 de octubre 2018, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
8. Que con fecha del 08 de mayo de 2018, se recibió el oficio número SET/092/2018, a través del cual la **CONABIO** remitió la opinión técnica, conforme lo solicitado en el resultando 6 del presente oficio.
9. Que con fecha del 01 de junio de 2018, se recibió el oficio número F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-299/2018, a través del cual la **CONANP** remitió la opinión técnica, conforme lo solicitada en el resultando 6 del presente oficio.
10. Que el 08 de enero de 2019, a través del escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el **Regulado** solicitó prórroga para el ingreso de la información adicional requerida por esta **DGGC**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3792/2018.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

11. Que el 29 de enero de 2019, a través del escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, el **Regulado** ingresó la Información Adicional requerida por esta **DGGC**, conforme lo establecido en el considerando 7 del presente oficio.
12. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, esta **DGGC** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, conforme lo indicado en el resultando 6 del presente oficio.
13. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con la escritura número 26,537 (Veintiséis mil quinientos treinta y siete), el **Regulado** se dedica al "...almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.



Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el ERA, la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en el aumento de la capacidad de una Planta de Distribución de Gas L.P. que tiene como actividad la recepción de gas, almacenamiento, trasiego a auto-tanques y cilindros portátiles para el suministro y venta a los usuarios. El predio cuenta con una superficie total de 82,235 m² de los cuales se utiliza 8,051 m², misma que se incrementará a 11,229 m² por la inclusión de la superficie de un camino de acceso y una jardinera. Cabe señalar que la Planta actualmente se encuentra operando con dos tanques de almacenamiento: uno de 83,333 litros (base agua), un segundo de 125,000 litros (base agua) y se pretende instalar un tercer tanque de 250,000 litros (base agua).

Las coordenadas UTM del Proyecto son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 15	
	X	Y
V1	761229.277723	2191574.688230
V2	761303.201929	2191755.153664
V3	760831.144533	2191756.192313
V4	760826.953115	2191566.295641

Las coordenadas de los vértices del camino de acceso a la planta son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 15	
	X	Y
VC1	761106.05	2191696.56
VC2	761102.77	2191642.05
VC3	761147.83	2191667.02
VC4	761147.32	2191682.09
VC5	761232.28	2191667.34
VC6	761237.01	2191681.87
VC7	761257.16	2191658.48
VC8	761262.78	2191672.10



Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Área del proyecto	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Muelle de llenado	177.44	1.58
Área de almacenamiento (tomas de recepción, suministro, auto carburación, bombas, compresores)	986.47	8.79
Taller mecánico	72.54	0.65
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	32.23	0.29
Área de lavado automatiz	30.44	0.27
Bodega llantas y almacén de refacciones	28.38	0.25
Zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados	16.00	0.14
E.C.I.	31.8	0.28
Caja – recepción	15.00	0.13
Oficinas, W.C., comedor, archivo, regaderas	152.00	1.35
Caseta de vigilancia	7.39	0.07
Cuarto residuos peligrosos	7.33	0.07
Cuarto compresor	7.33	0.07
Estacionamiento personal	95.4	0.85
Estacionamiento flotilla	422.4	3.76
Área de circulación	5,968.85	53.16
Camino de acceso a la planta y jardinería	3,178.00	28.30
TOTAL	11,229.00	100.00

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. y que se ubica en el municipio de Campeche, estado de Campeche, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RHP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal;





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

sin embargo, el **Proyecto** incide en la RMP 60 Champotón-El Palmar y sobre suelo de humedal tipo Palustre; sin que ésta se vea afectada durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes Ordenamientos:

- i. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 88, la cual presenta las siguientes acciones:

UGA	Acciones específicas aplicables	Acciones específicas no aplicables
88	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-041, A-042, A-043, A-044, A-045, A-046, A-047, 048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, 054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, 060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, 066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073, A-074, A-075, 080, A-089, A-094, A-095, 096, A-097, A-098, A-099, A-100.	A-034, A-035, A-036, A-076, A-077, A-078, A-079, 090, A-091, 092, A-093.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero	Con la revisión y manutención que realiza el Regulado a los equipos de trasiego de GLP, así como el uso de válvulas pull-away, se contribuye con la reducción de emisiones al ambiente.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	Algunas acciones de mitigación que el Regulado pretende realizar, es la reforestación de los límites del camino de acceso con flora nativa, y así mantener un espacio correspondiente al 86.35 % del total del predio Multunchac, como un espacio de conservación del relicto de la vegetación existente.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El Regulado cuenta con el Dictamen del Programa Interno de Protección Civil.
Clave	Acciones específicas	Vinculación
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Se prevé como medida preventiva la reforestación con especies endémicas la zona que será declarada de conservación del predio de la empresa.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	También como medida preventiva se incentivará el mantenimiento de las unidades y equipo de la planta genere emisiones y con el mantenimiento del sistema de tuberías y la fosa séptica se prevendrá la contaminación del suelo y agua.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	En la etapa de construcción, la empresa deberá aplicar medidas de prevención para evitar la emisión de gases contaminantes y partículas de polvo, dando mantenimiento periódico de sus unidades y los carros que transporten materiales para la construcción deberán cubrirse con lonas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMyc** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- ii. **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche (POETMC)** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 15 de febrero de 2011. Al respecto, el **Proyecto** corresponde a una Unidad de Gestión Territorial con uso predominante de asentamientos humanos AH, por lo que no le aplican políticas, lineamientos, usos de suelo compatibles e incompatibles señalados en el programa. Por lo que la regularización del uso de suelo estará en función de los usos de suelo de la Actualización del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033.
- d) **Actualización del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033 (APDUCSFC)** y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado**, la zonificación de los usos de suelo de dicho programa, la planta de distribución de Gas L.P. Campeche se localizan en uso Industrial por lo que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, la **IA** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Como medida preventiva se incentivará el mantenimiento de las unidades y equipo de la planta genere emisiones y con el mantenimiento del sistema de tuberías y la fosa séptica se prevendrá la contaminación del suelo y agua.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante las actividades de preparación del sitio y construcción, la empresa contratista usará maquinaria equipada con motor diésel, así mismo, en la etapa de operación los semirremolques que suministrarán combustible a la planta estarán equipados con motor a diésel. En ambos equipos deberán establecerse los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente de su escape, establecidos en el punto 4.2., de la presente norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En la etapa de preparación y construcción, la maquinaria que sea utilizada, puede ser generadora de residuos peligrosos, pero es importante señalar que la empresa contratista será la responsable de su confinamiento y disposición final. En el caso de las actividades operativas, se prevé la generación de residuos peligrosos por la construcción de talleres mecánico automotriz y de mantenimiento de recipientes transportables por lo que el Regulado deberá contemplar el alta ante la AGENCIA como generadora de residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Regulado señaló que el uso de maquinaria en las primeras etapas del proyecto, así como en el uso de semirremolques en la operación, se establecerán los límites máximos permisibles de emisiones de ruido proveniente de sus escapes en cumplimiento con el punto 5.9.1., de la presente norma.







Norma	Vinculación
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.	El Regulado señaló que el combustible que es suministrado a la Planta de distribución de Gas L.P., por ser suministrado por PEMEX contiene en su hoja de seguridad las especificaciones de la tabla 10 de la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	Debido a la pretendida instalación de un tercer tanque de almacenamiento dentro de las instalaciones actuales de la planta de distribución de Gas L.P., no se prevé la perturbación de flora y fauna, toda vez que no existen especies en el predio.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Opiniones Técnicas

- IX. Que la CONABIO en su opinión emitida mediante oficio SET/092/2018 del 08 de mayo de 2018, señaló lo siguiente:

"El área del proyecto y su zona de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Región Marina Prioritaria (RMP-60) Champotón el Palmar; sitios prioritarios epicontinentales (SPEC-60088 y SPEC 60367) Petén. La vegetación predominante está conformada por manglar, selva mediana caducifolia, pastizal cultivado, y agricultura de temporal". Además, señaló que: "Durante la etapa de operación y mantenimiento de las plantas de distribución, las fugas y quemas de gas son los impactos que causan mayor efecto sobre la biodiversidad (Goodland 2005,2007). La quema de gas emite la mitad de los gases de efecto invernadero que la quema de crudo. Las fugas significativas y el metano que se libera es un gas de invernadero 23 veces más potente que el dióxido de carbono (Goodland 2005,2007). Grandes cantidades de gases inflamables liberados al aire son un riesgo significativo para los alrededores de la zona, dada su habilidad de generar incendios desastrosos y explosiones (Kadafa 2012). Es importante mencionar que en los últimos 20 años, las tasas de accidentes se mantienen en el mismo nivel, a pesar del aumento en las medidas de seguridad (Sklavounos & Rigas 2006, OPS 2005, PHMSA 2013)".

Al respecto, la CONABIO, no se pronunció respecto a la viabilidad del **Proyecto**.

- X. Que la CONANP en su opinión emitida mediante oficio número F00.9.DRPY y CM.UTCMR.- 299/2018 de 22 de mayo de 2018, señaló que **no tiene inconveniente en la realización del Proyecto**, de acuerdo con los siguientes argumentos:

"...con base en las coordenadas geográficas contenidas en el documento proporcionado por esa Dirección General a su cargo, la cual fue comparada con la información existente para las áreas naturales protegidas ubicadas en el estado de Campeche a través del Sistema de Información geográfica (SIG) de la CONANP; se determinó que dicho proyecto se encuentra fuera del polígono de la Reserva de la Biosfera los Petenes, la cual fue declarada por decreto presidencial de fecha 24 de mayo del año 1999, así como el sitio RAMSAR No. 1354..."

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó en la MIA-P e IA que para definir el SA consideró la interacción entre los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del sitio donde se localiza el proyecto. La delimitación de esta área para el proyecto se realizó considerando el evento de mayores daños, pero menor probabilidad, determinado en el Estudio de Riesgo Modalidad Análisis de Riesgo que acompaña la MIA-P, definido como la BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosion) del recipiente de almacenamiento de mayor capacidad (250,000 L) considerando un radio de 1,670.94 m, (que corresponde a un área de 8,771,474.38 m²).

Para el Área de influencia (AI), el **Regulado** señaló que cuenta con un predio de 82,235 m², en donde está instalada la planta de distribución de Gas L.P., resaltando que ésta ocupa sólo el 13.65 % de la superficie total, quedando el 86.35 % como área de influencia.

Aspectos abióticos

El SA presenta un clima cálido subhúmedo AWO, con una temperatura máxima de 33.1 °C, con una mínima de 21.5 °C, una precipitación media anual de 1,068.6 mm. Los vientos presentes son dominantes en dirección Noreste, con una velocidad promedio de 2.81 m/s; asimismo, se encuentra en la provincia fisiográfica Península de Yucatán, la Subprovincia Carso y Lomeríos de Campeche, con suelos de tipo leptosol y vertisol. Hidrológicamente, el Proyecto se localiza en la Cuenca Hidrológica Río Champotón y otros; Subcuenca hidrológica Sabancuy– Sihochac y la Microcuenca China.

Flora.- El **Regulado** señaló que derivado de los muestreos efectuados en dos transectos del SA y AI se localizaron 10 familias y 13 especies de entre las que destacan: chechem prieto (*Metopium brownei*), palo mulato (*Bursera simaruba*), cacho de toro (*Bucida buceras*), katsín (*Acacia gaumeri*), guaje (*Leucaena leucocephala*), guanacaste (*Enterolobium cyclocarpun*), palo de campeche (*Haematoxylum campechianum*), carrete (*Vitex gaumeri*), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), arrayán (*Guazuma ulmifolia*), pata de venado (*Gymnopodium floribundum*), huesillo (*Thouinia paucidentata*), aceituno (*Simarouba amara*) de las cuales *Bursera simaruba* se encuentra en el AI, misma que se enlista en la NOM-059-NOM-2010, bajo la categoría de amenazada (A).

Fauna.- El **Regulado** señaló que mediante observaciones directas y registros bibliográficos se identificaron para el SA, mapaches, zorrillo, tlacuache, cacomixtle, musaraña, encontrándose en las zonas con vegetación. No obstante, en el área del proyecto (AP) y AI, no se encontró alguna de las especies mencionadas, pero se pudieron reconocer algunas especies de aves, identificándose 20 especies de 5 familias de aves, de entre las que destacan las siguientes: chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), luis (*Pitangus sulphuratus*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), para el caso de reptiles, se identificó en el AI la iguana verde (*Iguana iguana*), la cual se encuentra enlistada en la NOM-059-NOM-2010, bajo la categoría de sujeta a protección especial (Pr); no obstante no se verá afectado por el desarrollo del Proyecto.

Diagnóstico Ambiental.- Las características ambientales que en el SA se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el SA ha sido modificado sustancialmente en



sus características bióticas y abióticas. La zona donde se ubica la Planta de distribución de gas l. p., no presenta condiciones especiales de protección, no pertenece a ninguna área natural protegida, ni el suelo posee categorías de conservación; asimismo, la ubicación de la planta se encuentra en una zona que no se encuentra restringida por la autoridad municipal. Por lo anterior, y debido al deterioro ambiental, el SA no se verá afectado durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la Planta de distribución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto (Gómez Orea, 2003). Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	Posible afectación de la calidad del agua, por la generación de residuos.	Posible contaminación por aguas residuales por el uso de los sanitarios y regaderas, mismas que se depositan en una fosa séptica. Posible contaminación del agua por sustancias para la limpieza.	Se utilizarán productos de limpieza biodegradables y se evitar verter aceites u otros residuos líquido contaminante en las descargas de aguas residuales. Tomando en cuenta la cantidad de personas que laboran de base en la planta (21), la cantidad generada de aguas residuales y la capacidad de la fosa séptica (8.1 m ³), el

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
			<p>desazolve de la fosa séptica se deberá realizar de forma semestral.</p> <p>Al momento de realizar el desazolve de la fosa séptica se deberá realizar una revisión visual de ésta y checar con ello las condiciones generales de su estructura, en caso de encontrar un desperfecto se deberá sellar al momento.</p>
Suelo	Generación de residuos tales como: madera, plástico, cartón, residuos metálicos, pinturas, lacas y barnices.	Posible contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos durante las actividades de mantenimiento general de las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P.	<p>El encargado de la planta de distribución deberá contratar o asignar personal para que realice la limpieza general de las instalaciones y el área de amortiguamiento envolvente del predio de forma periódica. La vegetación arvense y hojarasca podrá utilizarse como abono verde a las especies arbóreas y arbustivas existentes en el predio, mientras que los residuos inorgánicos generados deberán disponerlos los depósitos existentes. Se deberá dar el siguiente mantenimiento a los recipientes de almacenamiento temporal de los residuos sólidos localizados en las instalaciones de la planta: pintar, poner señalética adecuada por tipo de residuo (orgánico e inorgánico y pet) y colocar tapa a cada recipiente.</p> <p>Los siguientes residuos: envases plásticos, papel, cartón, vidrio se deberán disponer en centros de acopio de preferencias locales.</p> <p>Se deberá capacitar al personal operativo y administrativo en las acciones de manejo, reciclaje y clasificación de residuos.</p> <p>El encargado de la planta de distribución deberá llevar el registro de las entradas y salidas de los residuos generados, así como documentos comprobatorios (recibos) de la recolección de estos por parte del servicio de limpia, así como de la venta de los residuos reciclables.</p> <p>Se dará de alta a la planta de distribución de Gas L.P., como empresa generadora de Residuos Peligrosos, así como tramitar el Plan de Manejo de Residuos por rebasar la generación de 10,000 Kg anuales de Residuos de Manejo Especial.</p>



Componente	Impactos ambientales		Medida de mitigación
	Preparación y construcción.	Operación y mantenimiento	
			<p>Se capacitará al personal que labora en la planta sobre acciones de protección civil, además, de realizar un mantenimiento preventivo periódico de las instalaciones.</p> <p>Se sembrará una franja arbórea en los límites del camino de acceso con flora nativa como: palo de campeche (<i>Haematoxylum campechianum</i>), carrete (<i>Vitex gaumeri</i>), entre otros, que se encuentren disponibles en viveros locales, así como asignar el espacio sin actividades del predio Multunchac como zona de conservación, que a la vez funcionen como amortiguador de efectos climáticos naturales y de las actividades producidas en los predios vecinos.</p>
Aire	Contaminación del aire por polvos en suspensión por la construcción de un camino y el montaje y colocación del nuevo tanque de almacenamiento a instalarse, además de contaminación por ruido por la utilización de herramienta, maquinaria y medios de transporte.	Se prevé que en las actividades diarias donde ocurra el trasiego del Gas L.P., (desconexión de mangueras) se generen emisiones a la atmósfera que afecten la calidad del aire del sitio del proyecto.	<p>Se realizará la revisión y mantenimiento preventivo de las áreas de trasiego del Gas L.P., el cual deberá de llevar acabo las correcciones necesarias, guardando respaldo documental.</p> <p>Riego del suelo durante la etapa de construcción del camino para evitar que el polvo entre en suspensión.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto;



asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 458,333 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a **247,499.82 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000 kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad es considerada como Altamente Riesgosa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**

Para la Identificación de Peligros, el **Regulado** utilizó la metodología What if y Análisis de árbol de fallas. Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga en la manguera que va de la descarga del semirremolque a través de la válvula de cierre rápido al acoplador de llenado para líquido de la toma de recepción de la instalación.
2	Falla en la válvula de descarga de un semirremolque se provocaría una fuga continua de GLP.
3	Si un auto-tanque estuviera cargando GLP y por error se arrancara, existiría una ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta, provocando una fuga de GLP en fase líquida.
4	BLEVE del tanque de Almacenamiento.
5	Mal procedimiento de llenado o una falla en alguna de las válvulas de llenado que conjuntamente a la presencia de material combustible en el área dieran lugar a un incendio en las llenaderas.
6	Fuga instantánea de la capacidad total de un recipiente transportable con 30 kg de capacidad.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de los radios de afectación son los siguientes:

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	N.S.P.	N.S.P.	50.31	85.51
2	527.03	984.06	148.55	252.51
3	N.S.P.	N.S.P.	89.91	152.83
4	894.15	1670.94	156.67	266.31
5	N.S.P.	N.S.P.	9.69	16.47
6	N.S.P.	N.S.P.	55.80	94.86

N.S.P.: Bajo las condiciones del escenario no se presenta dicho evento.

Interacciones de Riesgo

El evento máximo catastrófico (de menor probabilidad, pero de mayor daño), el cual corresponde a la BLEVE del recipiente de mayor capacidad (250,000 litros), es el que define las zonas totales de alto riesgo y amortiguamiento.

Para conocer las posibles interacciones de riesgo, el **Regulado** consideró el radio de la zona total de alto riesgo; dentro de esta zona se encuentran las siguientes instalaciones:

Lindero	Instalación	Distancia* m
Noreste	Aeropuerto Internacional Ignacio Alberto Acuña Ongay. Y sobre esta misma colindancia aproximadamente a 210 m se localiza la Constructora Alfa y Omega y Triturados y Agregados Alfa y Omega.	1,085
Este	Talleres de maquinaria y laboratorio de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SDUOPI) del gobierno del estado de Campeche, DIAGROSUR, Laboratorio Central de Patología Animal de Campeche, Asociación Ganadera Local General de Campeche, A.C., SINIIGA.	200
Sureste	Central de Maquinarias de la Secretaría de Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Campeche. Además del Centro de Investigación de la UAC.	230
Sur	Planta de distribución de Gas L.P. propiedad de Gas Peninsular de Campeche, S.A. de C.V.	200

*Distancia aproximada de la instalación a la tangente del tanque de almacenamiento.

Cabe señalar que el BLEVE tiene baja probabilidad de ocurrencia, aunado a que deben concatenarse diversos eventos para que se genere; asimismo, se consideran diversas medidas para prevenir y/o mitigar los escenarios de riesgo identificados, por lo que se reducirá la posibilidad de que se presenten las interacciones mencionadas.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:



Escenario	Afectación Ambiental
1	Atmósfera. Suelo. Flora: Selva baja caducifolia. Fauna: gorrión, coquita, paloma aliblanca e iguana verde. Asentamientos humanos: Ninguno. Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
2	Atmósfera. Suelo. Flora: Selva baja caducifolia. Fauna: gorrión, coquita, paloma aliblanca e iguana verde. Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento. Obstrucción de la Av. Héroes de Nacozari Zonas vulnerables: Zona industrial y comercial Asentamientos humanos: Ninguno
3	Atmósfera. Suelo. Flora: Selva baja caducifolia. Fauna: gorrión, coquita, paloma aliblanca e iguana verde. Asentamientos humanos: Ninguno. Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
4	Suelo Flora: Selva baja caducifolia. Fauna: gorrión, coquita, paloma aliblanca e iguana verde. Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento. Obstrucción de la Av. Héroes de Nacozari, Periférico Pablo García Molina y Av. José López Portillo Zonas vulnerables: Zona industrial y comercial y Fraccionamiento VIVAH Asentamientos humanos: De acuerdo con el análisis del Inventario Nacional de Viviendas del INEGI se tiene que dentro de un radio de 1670.94 se encuentran 43 manzanas, en donde se registran 1,700 viviendas particulares y habitan 6, 496 habitantes.
5	Suelo Flora: Selva baja caducifolia. Fauna: gorrión, coquita, paloma aliblanca e iguana verde. Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento. Obstrucción de la Av. Héroes de Nacozari, Periférico Pablo García Molina y Av. José López Portillo Zonas vulnerables: Zona industrial y comercial
6	Suelo Flora: Selva baja caducifolia. Fauna: gorrión, coquita, paloma aliblanca e iguana verde. Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento. Obstrucción de la Av. Héroes de Nacozari Zonas vulnerables: Zona industrial y comercial Asentamientos humanos: Ninguno

Cabe señalar que de la página 62 a la 83 el **Regulado** presentó las medidas de restauración y/o compensación para minimizar los posibles efectos negativos al ambiente; así como las medidas para reducir la relevancia del efecto (Acciones técnicas correctivas) para todos y cada uno de los eventos.

- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.



Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:

- Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
- Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
- Colocar en el extremo de entrada de la manguera de la toma de recepción, suministro y carburación de auto abasto un separador mecánico (válvula "pull-away") lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
- Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.
- Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son:
 - Muelle de llenado de recipientes transportables.
 - Toma de recepción de semirremolques.
 - Toma de suministro a auto-tanques.
- A fin de evitar la acumulación de basura y mantener el área libre de materiales combustibles.
- Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.
- Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de GLP. Y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.
- Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP.
- Incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio.
- Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores al recipiente cada cinco años, de conformidad con lo señalado en la NOM-013-SEDG-2002, debiendo obtener el Dictamen de Conformidad con la Norma.
- Se recomienda la instalación de una planta generadora de energía eléctrica en casos de emergencia.
- Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.
- Elaborar e implementar un Programa anual de revisión mensual de los extintores y vigilar que estos cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Sistemas de Seguridad.

El **Proyecto** cuenta con un sistema contra incendio, con los siguientes componentes:

- Extintores manuales
- Extintor de carretilla.
- Extintor de CO₂
- Accesorios de protección.



Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

- Alarmas
- Se cuenta con teléfonos convencionales conectados a la red pública
- Sistemas de aspersión.

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**247,499.82 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, la Actualización del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Página 17 de 23





TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Aumento de capacidad de almacenamiento y operación de la Planta de Distribución de Gas L.P., Campeche"**, con ubicación en Av. Héroes de Nacozi No. 476 interior 40, entre Av. Petroleros y Libramiento, Carretera Federal, Sector Las Flores, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de la construcción, operación y mantenimiento, deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la **IA** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción de la ampliación y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del Proyecto que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del Proyecto,

Página 19 de 23



estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P, ERA, IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e **IA**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, la **IA**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XVI del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3855/2019

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio Campeche, estado de Campeche, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la **IA**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.-Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Maurilio Méndez Rojas**, en su carácter de representante legal de la empresa **Sonigas, S.A de C.V.**






DÉCIMO NOVENO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Maurilio Méndez Rojas**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 04CA2017G0006
Bitácora: 09/DMA0094/04/17
Folio: 043052/04/17, 05995/06/18, 014441/01/19, 015327/01/19

EEGG/OLLM

Sin texto